



---

## **ORDENANZA FISCAL NÚMERO 24 REGULADORA DE LA TASA POR DERECHOS DE EXÁMEN**

### **Artículo 1º.- NATURALEZA Y FUNDAMENTO**

En el ejercicio de la potestad tributaria prevista en los artículos 133.2 de la Constitución, artículo 6 de la Ley General Tributaria, 106 de la Ley 7/1985 Reguladora de las Bases del Régimen Local y artículos 20 y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, según la redacción dada por Ley 25/1998, se establece la tasa por Derechos de Examen.

### **Artículo 2º.- HECHO IMPONIBLE**

1. Constituye el hecho imponible de la tasa la inscripción o matriculación en las pruebas selectivas que se convoquen para seleccionar al personal de este Ayuntamiento, tanto en la condición de funcionario, como en la condición de personal laboral.

2. Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, la actividad técnica y/o administrativa a que se refiere el apartado anterior no se realice, procederá la devolución del importe correspondiente. Por tanto, no procederá devolución alguna de los derechos de examen en los supuestos de exclusión de las pruebas selectivas de las pruebas selectivas por causas imputables al interesado.

### **Artículo 3º. – SUJETO PASIVO**

Será sujeto pasivo de la tasa quien solicite la inscripción en las pruebas selectivas.

### **Artículo 4º.- DEVENGO**

El devengo de la tasa se producirá en el momento de la solicitud de inscripción en las pruebas selectivas que no se tramitará hasta que no se haya efectuado el pago correspondiente.

### **Artículo 5º.- CUOTA TRIBUTARIA**

La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija atendiendo a las clasificaciones de personal en grupos.

### **Artículo 6º.- TARIFAS**

- Grupo A, Subgrupo A1 y asimilados, 20,00 euros.
- Grupo A, Subgrupo A2 y asimilados, 20,00 euros.
- Grupo B y asimilados, 20,00 euros.
- Grupo C, Subgrupo C1 y asimilados, 12,00 euros.
- Grupo C, subgrupo C2 y asimilados, 12,00 euros.
- Grupo E, Agrupaciones Profesionales y asimilados, 12,00 euros.

***(Artículo redactado según modificación publicada en el B.O.P. de Toledo nº 37 de 16 de febrero de 2010)***



**Excmo. Ayuntamiento de Consuegra (Toledo)**  
**Ordenanzas Municipales**

*Ordenanza fiscal Núm. 24 reguladora de la tasa por derechos de examen*

---

**Artículo 7º.- LIQUIDACIÓN E INGRESO**

En el momento de presentar la procedente solicitud de inscripción en las pruebas selectivas, los interesados deberán ingresar mediante liquidación la cuota que corresponda, de acuerdo con el artículo 5º.

No será tramitada ninguna solicitud de inscripción para participar en las pruebas selectivas que no haya acreditado el pago de la tasa.

**Artículo 7º. INFRACCIONES Y SANCIONES**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la vigente Ley General Tributaria.

**DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza entrará en vigor el día siguiente a la fecha de la publicación de su texto íntegro en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, comenzando a aplicarse el mismo día en que entre en vigor, hasta su modificación o derogación expresa